

1 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-

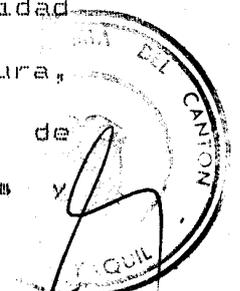
2 **PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración
3 de este contrato y manifiestan su voluntad de
4 constituir la Compañía Anónima, que se denominará
5 PESQUERA MICOYA S.A., las siguientes personas: LUIS
6 EMILIO BARCIA FLORES, DOLORES DEL CARMEN BARCIA UBILLUS
7 DE REESE; INGENIERO LUIS JAVIER BARCIA UBILLUS; ANA
8 LUISA BARCIA UBILLUS DE MUENTES; y, MAURICIO RAFAEL
9 BARCIA UBILLUS, todos por sus propios derechos,
10 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la
11 ciudad de Manta.- **SEGUNDA.-** La compañía que se

12 constituye mediante este contrato, se registrá por lo que
13 dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho
14 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los
15 Estatutos Sociales que constan a continuación:-

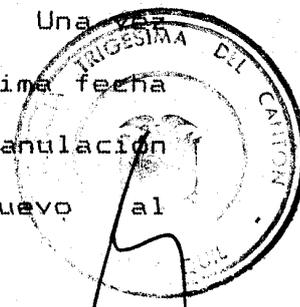
16 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION,**
17 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**

18 Constitúyese en esta ciudad la compañía que se
19 denominará PESQUERA MICOYA S.A., la misma que se registrá
20 por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y
21 los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:**

22 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto
23 dedicarse a la producción de larvas de camarones y
24 otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
25 laboratorios. También se dedicará a la actividad
26 pesquera en todas sus fases tales como, captura,
27 extracción, procesamiento y comercialización de
28 especies bioacuáticas en los mercados internos y



1 participaciones de compañías limitadas, para cumplir
2 con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
3 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
4 relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por
5 el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta
6 años, que se contará a partir de la fecha de
7 inscripción de esta escritura en el Registro
8 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de
9 la compañía, es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí
10 y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
11 lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO
12 SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO
13 QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de DOCE
14 MILLONES DE SUORES, dividido en Doce mil acciones
15 ordinarias y nominativas de un mil suores cada una,
16 capital que podrá ser aumentado por resolución de la
17 Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las
18 acciones que estarán numeradas del cero cero cero uno
19 al Doce mil inclusive, y serán firmadas por el Gerente
20 General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una
21 acción o certificado provisional se extraviare,
22 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla,
23 previa publicación efectuada por la compañía, por tres
24 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en el domicilio de la misma. Una
26 transcurridos treinta días a partir de la última fecha
27 de la última publicación, se procederá a la anulación
28 del título, debiéndose conferir uno nuevo al



Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAS ECUADOR



000004

1 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
2 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO
3 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a
4 voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas
5 Generales. En consecuencia, cada acción liberada da
6 derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- ARTICULO
7 NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de
8 Acciones y Accionistas, donde se registrarán también
9 los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
10 ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos
11 definitivos de las acciones, mientras estas no estén
12 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los
13 accionistas certificados provisionales y nominativos.-
14 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
15 acciones por aumento de capital, se preferirá a los
16 accionistas existentes, en proporción a sus acciones.-
17 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION
18 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno
19 de la compañía corresponde a la Junta General, que
20 constituye el órgano supremo. La administración de la
21 compañía se ejecutará a través del Gerente General y
22 del Presidente, de acuerdo a los términos que se
23 indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO
24 TERCERO.- La Junta General, la componen los
25 accionistas legalmente convocados o reunidos.- ARTICULO
26 DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá
27 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico

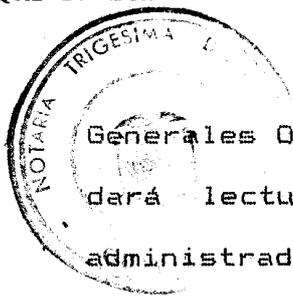
Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

1 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
2 Gerente General o el Presidente a los accionistas por
3 la prensa, en uno de los periódicos de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la sociedad, y
5 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
6 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el
7 lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
8 **DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
9 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la
10 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
11 su iniciativa o a pedido de un número de accionistas
12 que representen por lo menos el veinticinco por ciento
13 del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser
14 hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**
15 **DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta
16 General, se requiere, si se trata de primera
17 convocatoria, la concurrencia de un número de
18 accionistas que representen por lo menos la mitad del
19 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
20 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
21 setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que
22 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
23 número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**
24 **DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a
25 las Juntas Generales por medio de representantes
26 acreditados mediante carta poder. Los administradores
27 y comisarios no podrán ser representantes de los
28 accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas



Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

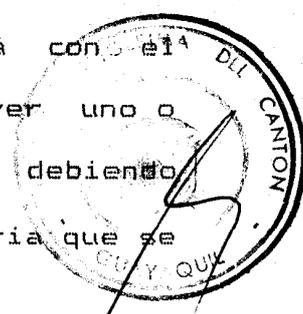


0001005

1 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se
2 dará lectura y discusión de los informes de los
3 administradores y comisarios, luego se conocerá y
4 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
5 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
6 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
7 los accionistas y por último se efectuarán las
8 elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese
9 período, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
10 Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará
11 de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si
12 fuere necesario un Director de la sesión y/o un
13 Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas
14 Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán
15 los asuntos que específicamente se hayan puntualizado
16 en la convocatoria, con las excepciones de ley.-
17 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y
18 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
19 mayoría de votos en relación al capital pagado
20 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
21 la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor
22 proporción. Las resoluciones de la Junta General son
23 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
24 **VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la reunión de Junta
25 general, Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
26 espacio para que el Gerente General, como Secretario,
27 redacte una acta- resumen de las resoluciones o
28 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
EQUADOR

1 resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y
2 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
3 vigencia. Todas las actas de Junta General serán
4 firmadas por el Presidente y el Gerente General -
5 Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la
6 reunión y su elaboración se hará de conformidad con el
7 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
8 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
9 previa, si se hallare presente la totalidad del capital
10 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
11 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
12 **VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria
13 o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento
14 o disminución del capital, la reactivación de la
15 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
16 en general cualquier modificación de los Estatutos,
17 habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento
18 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
19 con la representación de la tercera parte del capital
20 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
21 el quórum requerido, se procederá a efectuar una
22 tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de
23 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
24 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
25 Junta General así convocada se constituirá con el
26 número de accionistas presentes, para resolver uno o
27 más de los puntos antes mencionados, debiendo
28 expresarse estos particulares en la convocatoria que se



Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000006

1 hago. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de
2 la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir
3 al Presidente y al Gerente General de la compañía,
4 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
5 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
6 Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años
7 en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros,
8 los que deberán ser presentados con el informe del
9 Comisario, en la forma establecida en el artículo
10 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;
11 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
12 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del
13 capital social de la compañía; f) Autorizar la
14 transferencia, enajenación, y gravamen, a cualquier
15 título de los bienes inmuebles de propiedad de la
16 compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la
17 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
18 prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; h)
19 Conocer de los asuntos que se someten a su
20 consideración de conformidad con los presentes
21 estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le
22 corresponden por la ley, por los presentes estatutos o
23 reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
24 Son atribuciones del Presidente y del Gerente General:
25 a) Ejercer individualmente la representación legal,
26 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
27 con poder amplio, general y suficiente los
28 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de

Ab. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

1 la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de
2 actos y contratos sin mas limitaciones que las
3 señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de
4 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
5 bajo su responsabilidad; e) Suscribir pagarés y letras
6 de cambio en general, todo documento civil o mercantil
7 que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir
8 trabajadores, previas las formalidades de ley,
9 constituir mandatarios generales y especiales, previa
10 la autorización de la Junta General, en el primer caso,
11 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
12 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
13 General de Accionistas; h) Supervigilar la
14 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad
15 y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
16 Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria
17 conjuntamente con los Estados Financieros, y el
18 proyecto de reparto de utilidades; y las demás
19 atribuciones que le confieran estos estatutos.-

20 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.-** En los casos
21 de falta, ausencia o impedimento para actuar, el
22 Presidente será reemplazado por el Gerente General, y,
23 en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de
24 este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO**

25 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de
26 los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
27 veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO**

28 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disuelve



Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000007



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Luis Emilio Barcia Flores, por sus propios derechos ha suscrito once mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; la señora Dolores del Carmen Barcia Ubillus de Reese, por sus propios derechos ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el Ingeniero Luis Javier Barcia Ubillus, por sus propios derechos ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; la señora Ana Luisa Barcia Ubillus de Muentes, por sus propios derechos ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, Mauricio Rafael Barcia Ubillus, por sus propios derechos ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:- El señor Luis Emilio Barcia Flores, mediante la transferencia de bienes muebles, de la siguiente manera: UNO.- Un compresor marca Tocunseh Americano modelo CJ-nueve nueve uno ocho dos-ocho, Serie tres nueve nueve seis cuatro- NBO- presión alta trescientos dos PSIG presión baja ciento sesenta y dos

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 PSIG- Refrigerente R doce- R veintidos- R quinientos
2 dos; un evaporador, un elevador, modelo MC- F dos R
3 serie ocho uno dos cinco- diez, avaluado por los
4 accionistas en Once Millones Quinientos Veinte Mil
5 Sucres, es decir la totalidad de las acciones por él
6 suscritas. La señora Dolores del Carmen Ubillus de
7 Reese, paga en dinero efectivo, la cantidad de ciento
8 veinte mil sucres, es decir la totalidad de cada una de
9 las acciones por ella suscritas. El Ingeniero Luis
10 Javier Barcia Ubillus, paga en dinero efectivo la
11 cantidad de ciento veinte mil sucres, es decir la
12 totalidad de cada una de las acciones por él suscritas.
13 La señora Luisa Barcia Ubillus de Muentes, paga en
14 dinero efectivo la cantidad de ciento veinte mil
15 sucres, es decir la totalidad de cada una de las
16 acciones por ella suscritas; y, Mauricio Rafael Barcia
17 Ubillus, paga en dinero efectivo la cantidad de ciento
18 veinte mil sucres, es decir la totalidad de cada una de
19 las acciones por él suscritas. Las aportaciones
20 efectuadas en dinero efectivo por los accionistas,
21 constan del Certificado de cuenta de integración de
22 capital de la compañía que se inserta y forma parte
23 integrante de esta escritura. TRANSFERENCIA DE
24 DOMINIO.- El señor Luis Emilio Barcia Flores,
25 transfiere a favor de la compañía PESQUERA MICOYA S.A.,
26 los bienes muebles que quedan descritos en su totalidad
27 sin reservarse ningún derecho para sí.- SANEAMIENTO.-
28 El aportante deja especial y expresa constancia que se





BANCO LA PREVISORA

Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. **120.000.000**

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **CUATRO CIENTOS VECHENTA MIL**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación que se constituye en

MICOYA S.A. que corresponde

a **DOLORES DEL CARMEN BARCIA DE REESE** por el monto de **120.000.000**

a **ING LUIS JAVIER BARCIA UBILLUS** por el monto de **120.000.000**

a **ANA LUISA BARCIA DE MUELTES** por el monto de **120.000.000**

a **MAURICIO RAFAEL BARCIA UBILLUS** por el monto de **120.000.000**

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.

2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Atentamente

BANCO LA PREVISORA
[Signature]
Dolores Dolores A.

F. 4.3.0003

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO PUESHIMO DEL
GUAYACILLO ECUADOR



1 compromete al saneamiento que señala y le impone la
2 Ley.- **DECLARACION FINAL.**- Los señores accionistas de
3 la compañía PESQUERA MICOYA S.A., dejan constancia que
4 los bienes muebles aportados, guardan relación con el
5 objeto de la compañía.- **QUINTA.**- Los accionistas
6 fundadores declaran bajo juramento, que el capital de
7 la compañía está integrado y ha sido suscrito y pagado
8 de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y
9 cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente
10 autorizan al señor Abogado Jorge Hoyos Robalino, para
11 que realice todas las diligencias legales y
12 administrativas, para obtener la aprobación y registro
13 de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las
14 demás cláusulas de Ley.- (firmado) Jorge Hoyos
15 Robalino. Abogado. Registro Profesional número cinco
16 mil seiscientos seis".- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Es
17 copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes,
18 el contenido del presente instrumento, dejándolo
19 elevado a escritura pública para que surta sus efectos
20 legales.- Queda agregado a la presente escritura en
21 calidad de documento habilitante el Certificado de
22 Integración de Capital.- Los comparecientes a la firma
23 de la presente escritura me presentaron sus documentos
24 de identificación personal.- Leída esta escritura de
25 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
26 otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de
27 acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO PUESHIMO DEL
GUAYACILLO ECUADOR

[Handwritten signature]
LUIS EMILIO BARCIA FLORES
C. C. No. 130118924-5

[Handwritten signature]
DOLORES DEL CARMEN BARCIA UBILLUS DE REESE
C. C. No. 130220942-2

[Handwritten signature]
Ing. LUIS JAVIER BARCIA UBILLUS
C. C. No. 130220943-0

[Handwritten signature]
ANA LUISA BARCIA UBILLUS DE MIENTES
C. C. No. 130341881-6

[Handwritten signature]
MAURICIO RAFAEL BARCIA UBILLUS
C. C. No. "

130404715-0



Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PESQUERA MICOYA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete, de todo lo cual doy fe. 

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo al Artículo Segundo he tomado Nota de la aprobación mediante Resolución No. 97-4-1-1- 00126, dictada el 19 de Agosto de 1997 por el Intendente de Compañías de Portoviejo, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 29 de Agosto de 1997. 

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Enmendado: 19 VALE.



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA " PESQUERA MICOYA S. A. ", D - TORGADA ENTRE LOS SEÑORES : LUIS EMILIO BARCIA FLORES, DO - LORES DEL CARMEN BARCIA UBILLUS DE REESE, ING. LUIS JAVIER BARCIA UBILLUS, ANA LUISA BARCIA UBILLUS DE MIENTES, y MAU RICIO RAFAEL BARCIA UBILLUS, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI 



CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (836) Y ANO
TADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS-
CINCUENTA Y OCHO (1.558) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTCA
DA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 97-4-1-1 DE FECHA: DIECINUEVE
DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI -
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR -
DOCTOR CESAR MOYA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIE
JO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE-
ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DE-
PENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 15 DE OCTUBRE DE 1.997



[Handwritten signature]
Regis. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta